

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Se constituye, sin ánimo de lucro, la **ASOCIACIÓN DE PROGENITORES DE ALUMNOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2º.- La citada Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las tareas educativas del Centro y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.
- f) Colaborar e intervenir en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Promover y asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a participar e intervenir en el control y gestión del Centro.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- i) Requerir a los poderes públicos al cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- j) Promover relaciones de colaboración de padres con profesores y las buenas relaciones entre ambos.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará actividades educativas, deportivas, lúdicas y culturales complementarias con las del Centro, dirigidas tanto a los alumnos como a sus progenitores.

Artículo 4º.- El domicilio social de la Asociación se fija en el Centro de Atención a la Infancia de la Universidad de Murcia, en el Campus de Espinardo.

Artículo 5º.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

CAPÍTULO II SOCIOS

Artículo 6º.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que quieran colaborar con los fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno derecho al pluralismo.

Artículo 7º.- Derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier Órgano de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) A ser informado del estado de cuentas y tener libre acceso a los libros de la Asociación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 8º.- Los socios vienen obligados a:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 9º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo 10º.- Procedimiento de admisión de socios:

La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA
GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11º.- Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 13º.- Son competencias de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- b) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- e) Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- f) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- e) Aprobar la federación de otras Asociaciones.
- f) Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- g) Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 15º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del tercer cuatrimestre de cada año y será convocada por el presidente con 15 días de antelación.

La citación se hará por escrito a cada asociado, a través del correo electrónico y por exposición pública en el lugar designado a tal efecto en las instalaciones del Centro de Atención a la Infancia de la UMU. Dicha citación reflejará el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria.

Será necesario la presencia de la mitad más uno de los socios como porcentaje mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados presentes. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Artículo 16º.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el Presidente de la Junta Directiva cuando las circunstancias lo aconsejen o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

ESTATUTOS DE LA APA-CAI DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 17º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 18º.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos 2 vocales.

Artículo 20º.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 1 año pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Artículo 21º.- La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria. El procedimiento electoral estará regulado por el Reglamento Interno aprobado en Asamblea General.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo 23º.- Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
- b) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Artículo 24º.- Es competencia del Vicepresidente:

Vicepresidente: Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle.

Artículo 25º.- Es competencia del Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

ESTATUTOS DE LA APA-CAI DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 26º.- Es competencia del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 27º.- La Asociación carece de patrimonio inicial al constituirse. El límite del presupuesto anual se fija en 100.000 €.

Artículo 28º.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- d) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Artículo 29º.- El ejercicio económico coincidirá con el año académico.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y en los primeros meses del curso, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para su aprobación. Previamente se debe presentar la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 30º.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

ESTATUTOS DE LA APA-CAI DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 31º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 32º.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 33º.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 34º.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia a 4 de Diciembre de 2008.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.: